

«SECCIÓN D

ECUADOR

La presente Lista de Compromisos es acorde con las disposiciones constitucionales y legales que regulan la permanencia temporal de personas con fines de negocios en Ecuador y su compatibilidad con los compromisos asumidos a nivel multilateral.

En la elaboración de la presente oferta, se ha considerado Clasificación Central de Productos de la Oficina de Estadísticas de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, provisional, No. 77, 1991 para la oferta de comercio transfronterizo de servicios.

La lista de reservas que se presenta a continuación indica las actividades económicas liberalizadas en virtud del artículo 126, párrafos 2 y 3, y del artículo 127, párrafos 2 y 3, del presente Acuerdo y las reservas específicas que se aplican a estos sectores, Ecuador no asume ningún compromiso respecto a proveedores de servicios contractuales y profesionales que no están comprometidas en virtud de los artículos 126 y 127 del presente Acuerdo.

Para propósitos metodológicos de revisión y análisis, el listado adjunto, se presenta la siguiente forma:

En los sectores de servicios sobre los que se describen los sectores afectados por restricciones en esta oferta se incluyen en la izquierda denominada "Sector o subsector".

Para complementar el listado, la columna derecha incluye las restricciones o limitaciones que afectan al correspondiente sector o subsector.

Los compromisos en sectores o subsectores específicos se someten a las reservas y limitaciones horizontales incorporadas en la primera sección, los cuales se aplican de forma transversal e irrestricta a las categorías de Proveedores de Servicios Contractuales y Profesionales Independientes.

De acuerdo con las disposiciones incluidas en el artículo 107, párrafo 7, referidas al ámbito de cobertura de las disciplinas en el Título de Comercio de Servicios, Establecimiento y Comercio Electrónico, no se enlistan medidas relacionadas con la regulación del ingreso de personas naturales en su territorio, o su permanencia temporal en el mismo, incluidas las medidas adoptadas o mantenidas por Ecuador que sean necesarias para proteger la integridad de sus fronteras, y garantizar el desplazamiento ordenado de personas naturales a través de éstas.

La lista adjunta no incluye medidas relativas a las prescripciones y procedimientos en material de títulos de aptitud, normas técnicas y las prescripciones en materia de licencias, y procedimientos relacionados con empleo, trabajo y condiciones de seguridad social. Dichas medidas incluyen pero no se limitan a: la necesidad de obtener una licencia, necesidad de obtener reconocimiento de calificaciones en sectores regulados, necesidad de aprobar exámenes específicos, incluyendo exámenes de idiomas, necesidad de tener domicilio legal en el territorio donde la actividad económica es desarrollada, necesidad de cumplir con la legislación nacional y con las prácticas relativas a salarios mínimos generales y sectoriales aun en el caso de no estar listadas, aplican en cualquier caso los Proveedores de Servicios Contractuales y a los Profesionales Independientes.

Los derechos y obligaciones que se desprendan de este listado de compromisos no son autoejecutables en su aplicación y efecto, y por tanto, no confieren derechos exigibles directamente para personas naturales o jurídicas.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
COMPROMISOS HORIZONTALES	
<p style="text-align: center;">TODOS LOS SECTORES</p>	<p>El reconocimiento de títulos o certificaciones académicas otorgados por entidades de educación superior extranjeros puede someterse a acuerdo bilaterales que establezcan reciprocidad. En el caso que la entidad de educación superior no constare en el listado aprobado por el organismo competente y no esté establecida en países con los que se haya suscrito convenios de reciprocidad, se requiere de la solicitud de registro.</p>
2. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	<p>Para el caso de registro en asociaciones o gremios para el ejercicio profesional, pueden aplicarse tarifas diferenciadas para ecuatorianos y extranjeros.</p>
A. Servicios Profesionales	<p>Para ejercer la mayor parte de servicios profesionales en el Ecuador los títulos profesionales obtenidos en el extranjero deben ser reconocidos por la autoridad competente nacional que suele exigir la residencia en el Ecuador para conceder dicho reconocimiento.</p>
a) Servicios jurídicos (CCP 861). Únicamente los servicios de asesoramiento sobre legislación extranjera y derecho internacional (quedan excluidos el asesoramiento y la representación en procesos judiciales en el marco de la legislación nacional)	<p>Los abogados extranjeros podrán ejercer la profesión, siempre y cuando sea reconocido su título en el país bajo las condiciones que prescriba la ley, y con observancia del principio de reciprocidad. Para mayor certeza, la pertenencia al foro del Consejo de la Judicatura no constituye un requisito para la prestación de los servicios jurídicos liberalizados. No obstante, los abogados extranjeros que soliciten admisión al mencionado foro deberán realizar un año de práctica pre profesional.</p>
b) Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros (CCP 862)	<p>Ninguna</p>
d) Servicios de arquitectura (CCP 8671 y 8674)	<p>Para que un arquitecto extranjero graduado en el exterior pueda obtener licencia permanente del Colegio de Arquitectos del Ecuador para ejercer la profesión en el país, se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Presentar al Directorio Nacional una solicitud de autorización, debidamente motivada; b) Comprobar que en su país de origen, los arquitectos ecuatorianos pueden ejercer sin restricciones. c) Comprobar su permanencia legal en el país y particularmente su calidad de inmigrante, bajo la ley de la materia. d) Presentar título académico debidamente revalidado en el Ecuador; y, e) Comprobar la honorabilidad y solvencia para ejercer las actividades, que se proponga, con un certificado del colegio o sociedad de arquitectos de su país de origen.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
e) Servicios de ingeniería (CCP 8672) f) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8673)	<p>Las empresas nacionales o extranjeras, así como los consorcios de las empresas nacionales y/o extranjeras que se formaren para la ejecución de trabajos de ingeniería deberán tener, obligatoriamente, para la realización de dicho trabajo, un personal de ingenieros empleados en el Proyecto, no menor del ochenta por ciento del total de ingenieros, hasta el año décimo de su establecimiento en el país, a partir del undécimo año deberán incrementar el porcentaje de profesionales nacionales en un cuatro por ciento por año hasta completar un noventa por ciento. En caso de que no hubiere en el país profesionales nacionales especializados en la labor que efectúan esas empresas o consorcios, éstos quedan obligados a emplearlos para su capacitación en ese campo de especialidad.</p> <p>Los ingenieros civiles extranjeros que sean contratados temporalmente por empresas o instituciones del Estado, solo podrán efectuar labores de asesoría, supervisión y capacitación.</p> <p>Los ingenieros extranjeros con licencia temporal sólo podrán firmar aquellos documentos relacionados con las labores de asesoría, supervisión o capacitación para los que hubieren sido contratados.</p> <p>Los profesionales extranjero en el área de ingeniería, para poder ejercer su profesión en el país, deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Revalidar el título en cualquiera de los Institutos de Educación Superior del país, reconocidos por la Ley de Educación Superior; b) Presentar la correspondiente visa de inmigrantes en el país; y, c) Obtener licencia profesional en la sociedad de Ingenieros del Ecuador, conforme al Reglamento respectivo.
C. SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (CCP 85)	<p>Solo se contará con la participación de consultores extranjeros, en los procesos de contratación pública sean éstos, personas naturales o jurídicas, en aquellas actividades o áreas en las que no exista capacidad técnica o experiencia de la consultoría nacional, salvo contratos de consultoría que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de préstamos otorgados por gobiernos extranjeros u organismos multilaterales de desarrollo de los cuales el Ecuador sea miembro.</p>
F. OTROS SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	<p>Para ejercer la mayor parte de servicios profesionales en el Ecuador los títulos profesionales obtenidos en el extranjero deben ser reconocidos por la autoridad competente nacional que suele exigir la residencia en el Ecuador a la solicitud respectiva, para conceder dicho reconocimiento.</p>
m) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología (CCP 8675)	<p>En los procesos de contratación pública, solo se contará con la participación de consultores extranjeros sean éstos personas naturales o jurídicas, en aquellas actividades o áreas en las que no exista capacidad técnica o experiencia de la consultoría nacional, salvo contratos de consultoría que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de préstamos otorgados por gobiernos extranjeros u organismos multilaterales de desarrollo de los cuales el Ecuador sea miembro.</p>

»».